



ESTATUTOS

REAL CLUB DE TENIS DE LA CORUÑA

Capítulo I: NORMAS GENERALES

Art. 1 DENOMINACIÓN. Con la denominación de Club de Tenis de La Coruña, se constituye una Asociación privada deportiva sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, integrada por personas físicas o jurídicas, que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su defecto, por la legislación vigente en materia de asociaciones y, en particular, por la Ley 3/12 del Deporte de Galicia.

Art. 2 OBJETO. El Club de Tenis de La Coruña tendrá como objeto primordial el fomento, práctica y difusión del tenis, pádel y otras actividades deportivas. El Club estará afiliado, al menos, a la Real Federación Española de Tenis, a la Federación Gallega de Tenis, a la Federación Española de Pádel y a la Federación Gallega de Pádel.

Cuando la Junta Directiva lo estime oportuno, podrá acordarse la afiliación de la Asociación a otras Federaciones deportivas con el objeto de facilitar la práctica federada de diferentes modalidades deportivas. Todo ello, sin perjuicio del fomento por la Asociación de otras actividades culturales, de esparcimiento y de recreo que propicien el desarrollo de la convivencia social.

Art. 3 DOMICILIO. El domicilio de la Asociación estará fijado en las instalaciones que el Club posee en C/ Mahatma Gandhi, s/n, O'Seixal-San Pedro de Nós, municipio de Oleiros (A Coruña).

Para el traslado del domicilio en la misma o a otra localidad, que deberá ser siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, será necesario el voto favorable de 2/3 de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El traslado del domicilio social implicará modificación estatutaria y tendrá que ser notificado a los socios y al Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

Art. 4 DURACIÓN. El Club de Tenis se constituye por tiempo indefinido y desarrollará sus actividades dentro del territorio de la provincia de La Coruña.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Art. 5 CLASES DE SOCIOS. El número de socios del Club de Tenis será ilimitado y podrán ser de las siguientes clases:

- A) Socios de honor
- B) Socios fundadores
- C) Socios de número

La Asamblea General podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.



Art. 6 SOCIOS DE HONOR Y FUNDADORES. Son socios de honor las personas designadas como tales por la Asamblea General, a propuesta motivada de la Junta Directiva, en atención a sus relevantes cualidades o en mérito de los servicios prestados al Club.

Son socios fundadores aquellos socios que participaron en la fundación de la Asociación originaria.

Art. 7 SOCIOS DE NÚMERO. Son socios de número, además de los que ostenten esta condición en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, aquellas personas físicas que, admitidas por la Junta Directiva, reúnan los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- B) Solicitar la admisión mediante escrito dirigido a la Junta Directiva avalado por dos socios de número o de honor.
- C) Satisfacer íntegramente la cuota de entrada fijada por la Asamblea de la Asociación, además de todos los impuestos que puedan devengarse por tal concepto.

También podrán adquirir la condición de socios de número las personas jurídicas, en cuyo caso deberán comunicar y designar a la persona física beneficiaria así como a los familiares de la misma. Dicha comunicación debe ser realizada por el representante legal de la persona jurídica. La sustitución del beneficiario no se podrá realizar antes de que transcurra un año desde la designación, no obstante, este plazo podrá ser inferior en caso de que concurra alguna causa de fuerza mayor que deberá ser expuesta y aprobada por la Junta Directiva.

La Asamblea podrá establecer una cuota de entrada reducida para aquellos aspirantes a socio menores de 27 años.

Art. 8 FAMILIARES DE SOCIO. Serán considerados familiares de socio las siguientes personas.

- A) El cónyuge de socio de número o de honor. En caso de viudedad tanto del socio de número o de honor como del cónyuge, se considerarán socios de número con todos los derechos y obligaciones que les correspondan abonando el 50% de la cuota. En caso de separación o divorcio cada uno de los cónyuges deberá abonar el 100% de la cuota, ostentando así la condición de socio de número cada uno de ellos.
- B) Los hijos del socio de número, de honor, fundadores o de sus cónyuges, hasta que accedan a la condición de socio de número, los hijos de socios de número a partir de los 23 años y hasta que cumplan los 27 años, abonarán una cuota mensual igual al 30% de la fijada para los socios de número y de honor y tendrán voz en la Asamblea, aunque no dispondrán de voto hasta que accedan a la condición de socio de número, acceso que se producirá automáticamente al cumplir los 27 años. El hijo de socio deberá acreditar documentalmente su dependencia económica respecto al socio de número para permanecer en la situación de familiar de socio.
- C) Los padres del socio de número, de honor, o de sus cónyuges, que convivan con ellos. Este derecho deberá ser acreditado documentalmente.

Los familiares de socio accederán automáticamente a la condición de socio de número, sin abono de la cuota de entrada, por alcanzar la edad fijada en los Estatutos.

A los efectos de lo contenido en este artículo se asimilarán al matrimonio las relaciones de hecho mantenidas con vocación de permanencia, con lo que se extiende a los miembros de la pareja los derechos y obligaciones que estos



Estatutos reconocen a los cónyuges. Esta circunstancia debe ser probada por los medios que la Junta Directiva estime oportunos.

Los socios familiares podrán disfrutar de los bienes e instalaciones de la Asociación, los mayores de 14 años y menores de 23 años y los regulados en la letra C), abonarán una cuota igual al 10% de la cuota que corresponda a los socios de número o de honor y no tendrán voz ni voto en la Asamblea General, quedando exentos de pago los familiares que excedan de cuatro con obligación de abonarla.

Art. 9 BAJA TEMPORAL. Los socios de número que tengan que ausentarse durante más de tres meses de la provincia de A Coruña podrán solicitar a la Junta Directiva su pase a la situación de baja temporal. La Junta Directiva solicitará la documentación que estime suficiente para acreditar tal circunstancia o cualquier otra que pudiera derivar en la situación de baja temporal. El período máximo en esta situación será de tres años prorrogables.

El socio en situación de baja temporal no podrá hacer uso de las instalaciones sociales, salvo casos aislados y en las condiciones que la Junta Directiva determine. En situaciones de baja temporal, los socios están sujetos a la obligación de abonar los recibos mensuales por un importe equivalente al 30% de las cuotas fijadas para los socios de número.

Art. 10 PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. La cualidad de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A) Petición escrita del socio dirigida a la Junta Directiva.
- B) Fallecimiento o incapacidad legal.
- C) Acuerdo del Presidente como consecuencia de la comisión por el socio de una falta muy grave previa audiencia del interesado y que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- D) Impago de más de tres mensualidades consecutivas o no, previo requerimiento de pago, salvo justificación documental de la falta de pago apreciada por la Junta Directiva.

Las referidas causas implican la pérdida automática de la cualidad de socio sin previo expediente al efecto excepto la audiencia y ratificación previstas en la causa C, con la privación de todos los derechos y facultades sociales del mismo, y sin derecho a reclamación alguna por razón de las cantidades entregadas a la Asociación.

Art. 11 DERECHOS DE LOS SOCIOS. Son derechos de los socios:

- A) Contribuir al desarrollo de la convivencia social y al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- B) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación y separarse libremente de la misma cuando lo estime oportuno.
- C) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada por escrito al Presidente.
- D) Disfrutar de los bienes y servicios de la Asociación con sujeción a las normas reglamentarias.
- E) El derecho de sufragio activo y pasivo con relación a los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre y cuando no se halle incurso en alguna incompatibilidad legal o estatutaria y tenga plena capacidad de obrar.



- F) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la normativa autonómica deportiva y a lo establecido en los presentes Estatutos.
- G) Separarse libremente de la Asociación.

Art. 12 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Son obligaciones de los socios:

- A) Abonar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que por su clase les correspondan, así como cualquier otra que fuera establecida por la Asamblea General. En relación con ello, comunicarán por escrito a la Secretaría de la Asociación todo cambio de residencia que implique una variación en la domiciliación bancaria de los recibos mensuales; en caso contrario, serán responsables de los perjuicios que les pueda ocasionar su omisión.
- B) Acatar los acuerdos adoptados por el Presidente, la Asamblea General y la Junta Directiva en atribución de sus funciones estatutarias.
- C) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, así como la normativa reglamentaria que los desarrolle.
- D) Indemnizar a la Asociación por los daños y perjuicios ocasionados por el uso indebido o negligente de las instalaciones o bienes sociales por parte del propio socio o de las personas que de él dependan, tanto familiares como invitados del mismo.

Art. 13 TARJETAS DE TRANSEÚNTE. La Junta Directiva podrá expedir tarjetas de transeúnte, por un período no superior a tres meses, a favor de aquellas personas que no residan en la provincia y sean presentadas por otro socio. No se podrán expedir más de una vez al año a nombre de la misma persona y abonarán el doble de la cuota ordinaria que corresponda a los socios de número.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 14 CLASES. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación serán:

- A) La Asamblea General
- B) El Presidente

Art. 15 ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación integrada por todos los socios de número, de honor y fundadores y sus acuerdos válidamente adoptados vincularán a todos los socios, incluso a los socios ausentes y disidentes que no hayan participado en la toma de decisiones. Le corresponde decidir sobre todos aquellos asuntos que figuren en el orden del día que someta a su decisión la Junta Directiva, así como a los que le atribuya en exclusiva los presentes Estatutos. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Asociación o quien estatutariamente le sustituya, y actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. Podrán asistir a las Asambleas con derecho de voz y voto todos los socios de número, de honor y fundadores que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos sociales, siendo posible la delegación del voto mediante autorización expresa y escrita, que deberá constar en poder



del Secretario en el momento de celebración de la Asamblea, el cual pondrá en conocimiento de la misma el nombre de los socios que hubiesen ejercido tal derecho y la persona en quien hubiesen delegado que deberá ser otro socio o familiar de socio del delegante mayor de edad.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General del Club serán impugnables por cualquiera de los socios, por razón de la materia, ante la jurisdicción ordinaria, ante el órgano competente de las Federaciones deportivas correspondientes, o ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva en la forma y plazo que establezca la legislación vigente.

Art. 16 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Tendrá la consideración de Asamblea General Ordinaria aquella que necesariamente habrá de ser convocada para celebrarse dentro de los cinco primeros meses de cada año natural para tratar de los siguientes asuntos:

- A) Lectura y aprobación, si procediese, del acta de la Asamblea anterior.
- B) Memoria de actividades, liquidación de presupuesto, rendición de cuentas y balance del ejercicio precedente y su aprobación de ser procedente.
- C) Presupuesto para el corriente ejercicio.
- D) Proyectos, propuestas e iniciativas del Presidente o la Junta Directiva.
- E) Proposiciones que formulen los socios, firmadas como mínimo por un 5% de aquellos que tengan voz y voto en la Asamblea General, y que se presenten con tres días de antelación a la celebración de la Asamblea.
- F) Ruegos y preguntas.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará por el Presidente, con al menos quince días de antelación al día de su celebración, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Asociación, en su página web, por correo electrónico a los socios que lo hayan facilitado a la Asociación y por correo al domicilio de los socios que no dispongan de correo electrónico o no lo hayan facilitado a la Asociación.

Para que la Asamblea General Ordinaria quede válidamente constituida en primera convocatoria, deberán concurrir a la misma la mitad más uno de los asociados con derecho de voz y voto. En segunda convocatoria será precisa la concurrencia de una cuarta parte de los asociados con voz y voto. En tercera convocatoria, se celebrará cualquiera que sea el número de concurrentes. Entre una y otra convocatoria deberá transcurrir un mínimo de media hora.

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria serán adoptados por mayoría simple.

Art. 17 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria aquella que sea convocada por el Presidente, por decisión propia o en razón de escrito motivado y firmado por un 10% de los asociados, para tratar alguno de los siguientes asuntos:

- A) Modificación de Estatutos sociales.
- B) Elección o renovación del Presidente y Junta Directiva.
- C) Enajenación o gravamen de los bienes inmuebles.



- D) Emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial que serán nominativos, y en los que constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización, debiendo inscribirse los mismos en un libro que llevará el Club al efecto en el que se anotarán las sucesivas transferencias.
- E) Fijación de las cuotas de entrada, social, familiar y demás que se puedan establecer por necesidades de la Asociación.
- F) Acuerdo de disolución de la Asociación.
- G) Dar o tomar dinero a préstamo.

Los requisitos de convocatoria serán los mismos que en el caso de la Asamblea General Ordinaria, aunque en caso de urgencia estimado por la Junta Directiva se podrá reducir a cinco días el plazo a transcurrir entre convocatoria y celebración de la Asamblea.

Los acuerdos que se relacionan en las letras A y C a G, se adoptarán con el voto de dos tercios de los socios presentes y representados con voz y voto. Los acuerdos que se relacionan en las letras D, E y G no podrán comprometer de modo irreversible el patrimonio de la Asociación o la actividad Físico Deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo se podrá exigir, siempre que lo soliciten como mínimo un 5% de los socios de número, el oportuno dictamen económico.

Igualmente, cuando se trate de gravar o enajenar bienes, muebles e inmuebles que hubieran sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia, será preceptiva la autorización previa del órgano competente de la Xunta de Galicia.

Art. 18 JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es un órgano complementario de los de gobierno y representación que actuará como órgano colegiado de gestión del Club. Estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de cinco vocales.

Art. 19 COMPOSICIÓN DE LA JUNTA. Podrán ser miembros de la Junta Directiva todos los socios fundadores, de honor o de número con más de tres años de antigüedad en el Club, así como los cónyuges de dichos socios. Serán elegidos conjuntamente con el Presidente por la Asamblea y por el mismo período que éste, ejercerán sus cargos de modo gratuito y carecerán de interés en el resultado económico del Club por sí mismos o por persona interpuesta.

Art. 20 REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva se convocará por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de tres directivos, con un mínimo de 24 horas de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria no será necesaria cuando se hallen presentes o representados por otro directivo, mediante carta dirigida al Presidente, todos los miembros de la Junta.

Para poder adoptar acuerdos deberán estar presentes o representados la mayoría de los miembros de la Junta y en todo caso el Presidente, acuerdos que serán aprobados con el voto de la mayoría de los directivos presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Todos los acuerdos adoptados se consignarán en un acta que será firmada por el Presidente y Secretario y que, posteriormente, será incorporada al Libro de Actas debidamente legalizado.

Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones estatutarias serán impugnables, por razón de la materia, ante la jurisdicción ordinaria, ante el órgano competente de la Federación Deportiva correspondiente o ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva en la forma y plazo que establezca la legislación vigente.



Art. 21 FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA. La Junta Directiva ostentará las más amplias facultades para la administración y gestión de la Asociación, sin perjuicio de las facultades exclusivas de la Asamblea General, correspondiéndole en particular:

- A) Cumplir, hacer cumplir e interpretar los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen, así como los acuerdos del Presidente, la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.
- B) Mantener el orden y la disciplina en la Asociación, imponiendo las sanciones que fueran necesarias como consecuencia de las infracciones a los presentes Estatutos.
- C) Organizar las oficinas y servicios de la Asociación, así como contratar y despedir al personal, fijando sus funciones y remuneración, sin perjuicio de su posterior ratificación o anulación por parte de la Asamblea General.
- D) Dictar los reglamentos de régimen interior que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Club.
- E) Redactar la memoria anual de la Asociación, formular el inventario, el balance y las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio vencido y el presupuesto siguiente.
- F) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

En cualquier caso, los miembros de la Junta Directiva habrán de responder frente a los socios por los perjuicios que se pudieran ocasionar a la Asociación por culpa o negligencia grave, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

La Junta Directiva deberá tener al corriente los pagos por deudas de la Asociación, principalmente aquellos que puedan existir con Organismos Oficiales y Entidades públicas o privadas, como la tesorería de la Seguridad Social, Agencia Tributaria y entidades financieras, siempre que lo permita la tesorería de la Asociación.

Art. 22 PRESIDENTE. El Presidente es el órgano ejecutivo del Club y tendrá las siguientes facultades:

- A) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General, concediendo o retirando la palabra, moderando los debates, sometiendo a votación las propuestas y ejecutando los acuerdos que se adopten.
- B) Ostentar la representación legal del Club ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, privadas o públicas, incluso ante los Juzgados y Tribunales, pudiendo conferir poderes bastantes para la representación en juicio de la Asociación.
- C) Coordinar la actuación de la Junta Directiva, informando a los asociados de la marcha de la Asociación siempre que aquellos lo soliciten.

El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente en caso de ausencia o vacante de este.

El cargo será gratuito y el elegido carecerá de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismo o por persona interpuesta.

El Presidente será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años.



Art- 23 TESORERO. El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- A) Llevar o hacer llevar los libros de contabilidad.
- B) Gestionar la recaudación de cuotas y demás ingresos del Club.
- C) Formular las cuentas de fin de ejercicio, confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente y, en general, velar por la buena marcha económica del Club.

En caso de ausencia o vacante del Tesorero, sus funciones serán ejercitadas por un miembro de la Junta Directiva designado por ésta.

Art. 24 SECRETARIO. El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- A) Custodiar libros y documentos del Club, excepto los de contabilidad.
- B) Expedir certificados, con el visto bueno del Presidente, con referencia a los libros y documentos del Club.
- C) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el Libro Registro de Socios y toda la correspondencia del Club.
- D) Promover la inscripción en el Registro pertinente de aquellos acuerdos que deban ser inscritos según la legislación en vigor.

En caso de ausencia o vacante del Secretario, sus funciones serán ejercitadas por un miembro de la Junta Directiva designado por ésta.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

Art. 25 CONVOCATORIA. Para proceder a la elección de nuevo Presidente y Junta Directiva, se convocará una Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos:

- A) Como norma general, cuando se cumplan cuatro años del mandato del presidente y la Junta Directiva.
- B) Por vacante definitiva del Presidente.
- C) Por dimisión conjunta de más de cinco miembros de la Junta Directiva.

En los supuestos B) y C), la Asamblea se celebrará en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se haya producido la vacante o la dimisión, y en el supuesto A) dentro de los dos meses siguientes a la expiración del mandato de la Junta.

La convocatoria de elecciones se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la fecha en que han de tener lugar las elecciones.

Art. 26 CANDIDATURAS. Las candidaturas se presentarán en forma de listas nominativas cerradas como mínimo con el número de miembros previstos en el artículo 18 de estos Estatutos, no siendo necesario especificar el cargo, salvo en el caso del Presidente. Estarán firmadas por todos los integrantes de las mismas y un mismo socio no podrá figurar en más de una candidatura.

La presentación de candidaturas se efectuará con una antelación de treinta días a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante escrito presentado en la Secretaría del Club.



Art. 27 JUNTA ELECTORAL E IMPUGNACIONES. La Junta Electoral estará formada por los tres socios de más antigüedad del Club y los dos socios de más reciente incorporación, siempre que tengan derecho de voz y voto en la Asamblea y no se hallen incluidos en alguna de las candidaturas que se presentan a las elecciones, y elegirán de entre ellos a una persona que ejercerá como Presidente. Las funciones de la Junta Electoral se circunscriben a la fijación del calendario electoral y a solucionar cualesquiera cuestiones que puedan plantearse en relación con el proceso electoral.

El socio que renuncie a formar parte de la Junta Electoral, deberá formular su renuncia por escrito, pasando a formar parte de dicha Junta el socio que ocupe el siguiente lugar en atención a los criterios de antigüedad y reciente incorporación, y así sucesivamente.

Las candidaturas que reúnan los requisitos estatutarios serán expuestas en el tablón de anuncios del Club desde el día en que finalice el plazo para su presentación, así como el censo electoral que se publicará con treinta días de antelación a la celebración de elecciones. Durante los quince primeros días del plazo de exposición, los socios podrán impugnar las candidaturas mediante escrito razonado dirigido a la Junta Electoral. Las impugnaciones serán resueltas motivadamente por la Junta Electoral, que proclamará las candidaturas admitidas diez días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurridas ante la Jurisdicción Ordinaria en la forma y plazo que determine la legislación vigente.

Art. 28 MESA ELECTORAL. Una vez constituida la Asamblea General Extraordinaria, se formará la Mesa Electoral presidida por el socio más antiguo del Club, actuando como Secretario el socio más moderno de entre los asistentes. Completarán la Mesa Electoral un representante de cada candidatura designado por el candidato a Presidente.

Seguidamente, el Presidente de la Mesa dará lectura a las candidaturas proclamadas y dará comienzo la votación, que será personal y secreta, mediante papeleta oficial.

Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá al escrutinio y resolverá cuantas incidencias se planteen por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate. En un acta que será firmada por todos los componentes de la Mesa, figurará el número de todos los votos emitidos, nulos, en blanco y los adjudicados a cada candidatura, saliendo elegida la que hubiese obtenido un mayor número de votos.

El Presidente de la Mesa leerá los resultados y la candidatura vencedora tomará posesión, salvo en el supuesto de que solo hubiese una candidatura, en cuyo caso se tendrá por elegida sin necesidad de votación.

La proclamación de Presidente y Junta Directiva podrá ser impugnada ante la Junta Electoral y la decisión de ésta ante la Jurisdicción Ordinaria en los términos y plazos establecidos legalmente.

Art. 29 JUNTA GESTORA. Cuando por dimisión conjunta o por otros motivos la Junta Directiva quede reducida a tres o menos miembros, se hará cargo de la dirección de la Asociación una Junta Gestora, que estará compuesta por los directivos que continúen en sus cargos y por los seis socios más antiguos de la Sociedad. Sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente y al Secretario.

En plazo no superior a dos meses, la Junta Gestora convocará la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva en los términos previstos en el artículo 18 de los presentes Estatutos.



CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 30 Los Órganos del Club, socios y familiares de Socios estarán sometidos al Régimen Disciplinario del Club y a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 3/2012, del Deporte de Galicia y a su normativa de desarrollo.

Art. 31 FALTAS. Serán considerados como faltas aquellos hechos dolosos o culposos cometidos por un socio en las instalaciones sociales que ocasionen algún daño en los bienes o en las personas o aquellas conductas que se estimen como reprobables por el sentir generalizado de la masa social. Las faltas se califican como leves, graves y muy graves, y llevarán aparejada una sanción que será impuesta por la Junta Directiva, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador con audiencia del interesado.

Art. 32 FALTAS LEVES. Son faltas leves:

- A) La comisión de daños culposos o negligentes en las instalaciones sociales por cuantía inferior a los 180,30 euros.
- B) La negligencia en la conservación de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros bienes de la Asociación.
- C) Desobediencia e incumplimiento de los reglamentos de régimen interior o de las instrucciones y normas de utilización y reserva de las instalaciones sociales emanadas del Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.
- D) Las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
- E) Las incorrecciones con el público, socios o empleados del Club.
- F) Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- G) Las que por su escasa entidad o circunstancias puedan merecer la calificación de la falta como leve.

Estas faltas serán sancionadas con el apercibimiento escrito por parte del Presidente de la Asociación o con la inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de los derechos sociales de hasta un máximo de un mes, o de uno a tres encuentros o pruebas. Las faltas leves prescribirán transcurrido un mes desde su comisión.

Art. 33 FALTAS GRAVES. Son faltas graves:

- A) La comisión de más de dos faltas leves en el plazo de un año o de más de cinco en cualquier plazo.
- B) Incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- C) Actuar de forma pública y notoria contra la dignidad y el decoro propios de la actividad deportiva.
- D) Incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio de la Asociación.
- E) El insulto o menosprecio grave frente a otro socio o frente al personal que preste sus servicios para la Asociación.



- F) La falsedad en las declaraciones de los socios ante los datos requeridos por el Presidente o por la Junta Directiva para el cumplimiento de los Estatutos.
- G) Consumo de drogas o embriaguez en las instalaciones de la Asociación.
- H) La comisión de daños culposos o negligentes en las instalaciones sociales por cuantía superior a los 180,30 euros

Las faltas graves podrán ser sancionadas con amonestación pública, la suspensión de los derechos sociales hasta un máximo de un año e inhabilitación para ocupar cargos de un mes a dos años. Las faltas graves prescribirán transcurrido un año desde su comisión.

Art. 34 FALTAS MUY GRAVES. Son faltas muy graves:

- A) Cualquier conducta, acto u omisión constitutiva de delito cometida en ejercicio de cargos de gobierno o directivos del Club; en las instalaciones de la Asociación o actuando como representante o integrante de los equipos de la misma.
- B) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simple acuerdo o decisión, el resultado de una prueba o competición.
- C) Comportamientos, gestos y actitudes agresivas de los jugadores.
- D) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- E) La alteración del material o equipamiento deportivo con peligro para personas y la utilización de sustancias o fármacos prohibidos y la negativa a someterse a los controles de los mismos.
- F) La alineación indebida o retirada injustificada de las competiciones deportivas y la participación en competiciones no autorizadas por la Administración deportiva de Galicia.
- G) La no ejecución de resoluciones del Comité Gallego de Justicia Deportiva y el incumplimiento de acuerdos de la Asamblea General y reglamentos federativos.
- H) Incorrecta utilización de subvenciones y fondos públicos.
- I) La reiteración de faltas graves.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión o privación de los derechos sociales por un tiempo de entre uno y cinco años, e incluso con la pérdida definitiva de la condición de socio, e inhabilitación de dos a cuatro años si las infracciones fuesen cometidas por directivos. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años de su comisión.

Art. 35 EXPEDIENTE SANCIONADOR. Para la imposición de cualquier tipo de sanciones será obligada la instrucción de un expediente sancionador que será incoado por un Instructor y un Secretario designados de entre los miembros de la Junta Directiva. El expediente comenzará con la notificación al interesado de un Pliego de Cargos en el que se relaten los hechos estimados como falta por la Junta Directiva y la sanción que le corresponde, todo ello de forma sucinta y siempre motivada. Frente al Pliego de Cargos, el socio dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular su Pliego de Descargos, en el que podrá exponer razonadamente los motivos por los que rechaza los hechos que se le imputan o, reconociéndolos, solicita la imposición de una sanción más moderada. En el mismo



escrito consignará las pruebas de que intente valerse, para cuya práctica se abrirá un período probatorio por un plazo no superior a treinta días naturales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 3/12, del Deporte de Galicia, serán consideradas como circunstancias atenuantes el arrepentimiento espontáneo y la provocación suficiente inmediatamente anterior a la comisión de la infracción, y como agravantes la reincidencia, el precio y el perjuicio económico ocasionado. Asimismo, se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos y sancionar por hechos no tipificados en el momento de su comisión, aplicándose retroactivamente las disposiciones sancionadoras que sean favorables para el interesado.

Finalizado el período probatorio, la Junta Directiva se reunirá dentro de los quince días siguientes para emitir la resolución que ponga fin al expediente, siendo necesario que estén presentes la mitad más uno de los directivos para adoptar el acuerdo. La resolución de la Junta Directiva se notificará al interesado y contra la misma se podrá interponer, por razón de la materia, recurso ante la jurisdicción ordinaria, ante el órgano competente de la Federación Deportiva correspondiente o ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva en la forma y plazo que establezca la legislación vigente.

La notificación de la incoación del oportuno expediente interrumpe el plazo de prescripción de las sanciones que se reanuda en caso de que éste quede interrumpido por causa no imputable al interesado o una vez transcurridos los plazos establecidos para la resolución del mismo sin que esta se haya producido.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 36 RÉGIMEN ECONÓMICO. La Asociación estará sometida al régimen de presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones.

- A) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales o profesionales, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación y mejora del patrimonio social y al fomento de las actividades que constituyen el objeto social de la Asociación.
- B) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo abiertas al público en general, aplicando los beneficios económicos obtenidos al desarrollo de las actividades físico-deportivas de los asociados. Si tales actividades tuviesen un carácter excepcional y pudiesen afectar al desarrollo normal de la actividad social o pudiesen tener repercusiones económicas negativas, deberían ser aprobadas previamente por la Asamblea General.
- C) Podrá recibir subvenciones, auxilios y donativos que redunden en beneficio de la actividad que constituye el objeto social, sin necesidad de previa autorización salvo que por la cuantía de la aportación sea precisa la conformidad expresa de la Administración deportiva competente.

Art. 37 AUDITORÍA. La Junta Directiva realizará una Auditoría contable de la Asociación del último ejercicio económico cerrado y presentará sus resultados en la Asamblea General Ordinaria previa petición expresa de un 5% de los socios de número, de honor y fundadores, con la antelación suficiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.



CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 38 LIBROS. El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros, sin perjuicio de que puedan llevarse otros libros auxiliares:

- A) Libro de Registro de Socios
- B) Libro de Actas de las Asambleas Generales
- C) Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva
- D) Libros de Contabilidad

Art. 39 LIBRO DE SOCIOS. En el Libro de Registro de Socios constarán todos los datos suficientes de identificación de los asociados, ordenados por su fecha de alta en la Asociación.

Art. 40 LIBRO DE ACTAS. En el Libro de Actas de las Asambleas Generales y de Reuniones de la Junta Directiva, se consignarán las fechas, lugar y hora de celebración, ordinal de la convocatoria, orden del día, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por Presidente y Secretario.

Art. 41 LIBROS DE CONTABILIDAD. Los Libros de Contabilidad son el Diario, de Inventario y de Cuentas Anuales. El contenido de tales Libros será el definido por el Código de Comercio, debiendo llevarse de acuerdo con las prescripciones del Plan General Contable, reflejando una imagen fiel de los resultados, del patrimonio y de la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VIII: REFORMA DE ESTATUTOS

Art.42 PROCEDIMIENTO DE REFORMA. Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados, modificados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y mediante votación favorable de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

La inscripción de la reforma en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia seguirá los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 43 PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, o por las causas tasadas determinadas por las Leyes, debiendo ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas.

Art. 44 COMISIÓN LIQUIDADORA. En caso de disolución, se formará una Comisión Liquidadora integrada por el Presidente y dos miembros de la Junta Directiva, además del socio más moderno y el más antiguo de la Sociedad, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General que acordó la disolución. La Comisión Liquidadora procederá a la venta ordenada de los bienes de la Asociación y una vez saldadas todas las deudas sociales, efectuará las donaciones



que estime convenientes a las instituciones públicas o privadas que fomenten las actividades deportivas en la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los presentes Estatutos serán de inmediata aplicación desde el momento de su entrada en vigor, quedando totalmente derogados los vigentes hasta la fecha que fueron inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.